



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1494

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN CARGO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 472 de 2003, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja oficiosa instaurada vía Web con radicado 2007ER16550 del 19 de abril de 2007, realizada por el ingeniero forestal RICHARD QUITIAN, adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- denunció la tala de dos (2) árboles sin autorización de la autoridad ambiental ubicado en la avenida carrera 7 con calle 17, localidad de Santafé de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, adelantó visita de verificación el día 07 de mayo de 2007, al espacio público de la carrera 7 con calle 17, frente al Edificio del Banco Popular, indicado en la queja como el lugar en donde se había adelantado el tratamiento Silvicultural sin autorización alguna.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de la referida visita, fue emitido Concepto Técnico No. 4054 del 07 de mayo de 2007, a través del cual se determinó:

"... 3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó una visita, en el predio ubicado en la Avenida Carrera 7 con calle 17, frente al edificio del banco Popular, una vez concluidos los arreglos que adelantaban en su fachada, los árboles pertenecían al PROGRAMA DE ARBORIZACIÓN URBANA, adelantado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través del Jardín Botánico José Celestino Mutis.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1494

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN CARGO"

Las actividades de arreglo de fachada concluyeron el día viernes 30 de marzo y los árboles aparecieron talados el día 02 de abril, es decir, la tala se produjo durante los días 31 de marzo y 01 de abril de manera clandestina.

Se efectuó visita técnica al sitio referenciado, encontrando:

- *Dos (2) árboles intervenidos.*
- *Especie: Caucho Sabanero*
- *Altura total 5 metros cada uno*
- *DAP: 028 y 030 metros*
- *Emplazados en el andén de la Avenida 7, en espacio público.*
- *Intervenidos de manera antitécnica e ilegal, con actividades de TALA*
- *Realizados u ordenados por el Banco Popular".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Carta Política de 1991 en materia ambiental, se estructuró como la Constitución Ecológica por la importancia que presenta en la defensa del medio ambiente y la introducción del concepto de desarrollo sostenible, razón por la cual, en su artículo 8º se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyó mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como a bien se preceptúa en su artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades públicas.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 1494

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN CARGO"

ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que así mismo, el bloque de Legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente, y los recursos naturales, encuentra como fundamento la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector público ambiental en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así mismo fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia.

Que el precitado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las Entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la competencia de los grandes centros urbanos, además atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas por las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que es así, como la remisión del mencionado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual establece las funciones de las Corporaciones Autónomas, que para el caso que nos ocupa, el numeral 17 de esa norma, dispone la facultad administrativa de las Entidades Ambientales para aplicar y ejecutar medidas de policía, y las sanciones dispuestas en la Ley, cuando se evidencie la transgresión a las normas de regulación y protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables, otorgando la potestad para requerir el resarcimiento de los perjuicios inferidos

Que hasta este punto, el ordenamiento jurídico prevé que la infracción de la normatividad ambiental será susceptible de ser valorada a través de un





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1494

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN CARGO"

procedimiento que logre determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental; es por esto que el Decreto 1594 de 1984 se constituye en el mecanismo procesal para adelantar proceso sancionatorio especial de índole ambiental

Que corresponde entonces, determinar la presunta infracción a la normatividad ambiental por parte de la señora YADIRA RUEDA, en calidad de Gerente del BANCO POPULAR, por lo tanto encuentra procedente efectuar el siguiente análisis jurídico:

Que mediante Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional expidió el régimen de aprovechamiento forestal y es así como lo prevé el artículo 57: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que en concordancia, el artículo 58 del mismo Decreto señala: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."*

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal en el Distrito Capital es desarrollado por el Decreto 472 de 2003, el cual reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen responsabilidades de las entidades distritales en el tema.

Que así mismo el artículo 7º del precitado Decreto Distrital, relacionado con permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, determina que para el efecto se requiere permiso o autorización previa de la autoridad ambiental. Igualmente, determina que esta entidad





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1494

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN CARGO"

elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización y advierte categóricamente que *"En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA (hoy SDA) evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

Que el Decreto Nacional 1791 de 1996, dispone que la autoridad ambiental debe fijar la obligación de compensar los individuos vegetales talados.

Que con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta lo verificado por la Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 4054 del 07 de mayo de 2007, estableciendo la presunta contravención a la normatividad ambiental.

Que dado el hecho que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades ambientales o por los particulares, y que en la actualidad, el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, es pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Que de esta manera, el artículo 197 del Decreto en mención, establece, que este proceso podrá iniciarse de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona; encontrando entonces que para el caso *sub examine*, la actuación que se surte en esta providencia, se adelanta con fundamento en el Concepto Técnico No. 4054 del 07 de mayo de 2007, emitido por la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que se establece también en el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 1494

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN CARGO"

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que se estipula en el artículo 205 del Decreto en análisis, que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

Que en consecuencia de lo anterior, la norma procesal faculta al presunto contraventor, como así lo recoge el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, fijando un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para que presente por escrito los descargos y aporte y solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, adquiere relevancia para esta Secretaría, como Autoridad Ambiental, determinar la vulneración de las normas reguladoras y protectoras de los recursos naturales; es por esto que se encuentra pertinente iniciar investigación administrativa de carácter ambiental frente a la presunta conducta desplegada por la señora YADIRA RUEDA, en su calidad de gerente del "BANCO POPULAR", por cuanto no solicitó permiso o autorización para realizar la tala de dos (2) individuos arbóreos de especie Caucho Sabanero, ubicados en la Avenida carrera 7 con calle 17 de la localidad de Santafé de esta ciudad; de igual manera, formular pliego de cargos por el incumplimiento de lo previsto en el artículo 7º del Decreto 472 de 2003 y el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1494

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN CARGO"

que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo cargo a la señora YADIRA RUEDA, en calidad de gerente del BANCO POPULAR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir Investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental, a la señora YADIRA RUEDA, en calidad de gerente del BANCO POPULAR, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular a la señora YADIRA RUEDA, en calidad de gerente del BANCO POPULAR, o quien haga sus veces, el siguiente cargo conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

CARGO ÚNICO.- Presuntamente por haber vulnerado el artículo 7º del Decreto 472 de 2003 y el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, al no haber solicitado ante esta Secretaría la autorización o permiso correspondiente para realizar cualquier tipo de tratamiento silvicultural en espacio público, especialmente para la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Caucho Sabanero, ubicados en la avenida carrera 7 con calle 17, localidad de Santafé.

ARTÍCULO TERCERO.- La señora YADIRA RUEDA, en calidad de gerente del BANCO POPULAR, o quien haga sus veces, cuenta con un término de diez (10)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1494

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN CARGO"

días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución para presentar por escrito a esta Secretaría los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO.- El expediente No. DM-08-2008-1007 estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes, ubicado en la carrera 6ª No. 14-98 Piso 7º, de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora YADIRA RUEDA, en calidad de gerente del BANCO POPULAR, en la Calle 17 No 7 43, Localidad de Santafé del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Enviar copia de la presente Resolución a la oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 17 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Yrene DelGadillo Porras
Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Expediente. SDA-08-2008-1007

